ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

**"13804-CONTRATAR EL SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA LOS ASPIRANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS A LOS EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO GESTORES DEL ORDEN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD"**

**SELECCIÓN ABREVIADA**
**SCJ-SAMC-3-2026**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
BOGOTÁ

**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES**
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

**11 DE NOVIEMBRE DE 2026**

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas dentro del proceso de Selección Abreviada SCJ-SAMC-3-2026, cuyo objeto es 13804-CONTRATAR EL SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA LOS ASPIRANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS A LOS EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO GESTORES DEL ORDEN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD, presentadas por EVALUA SALUD IPS SAS y por QUIRON PREVENCION COLOMBIA SAS con posterioridad a la publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso y dentro del plazo previsto en el numeral 3.1. Las observaciones de carácter técnico se responden en este documento; la observación No. 6 de EVALUA SALUD IPS SAS es de carácter financiero y será atendida por el componente financiero del Comité Evaluador.

Las observaciones fueron presentadas así:

| No. | EMPRESA | FECHA Y MEDIO DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| **OBSERVACIONES PRESENTADAS** | | |
| 1 | EVALUA SALUD IPS SAS, NIT 900.380.150-0 | 1 de noviembre de 2026, 6:30:18 p. m. (UTC menos 5:00, Bogotá).<br>Mensaje a través de la plataforma SECOP II, referencia CO1.MSG.10161304 |
| 2 | QUIRON PREVENCION COLOMBIA SAS | 9 de noviembre de 2026, 3:13:34 p. m. (UTC menos 5:00, Bogotá).<br>Mensaje a través de la plataforma SECOP II, referencia CO1.MSG.10192305 |

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

| | |
|---|---|
| **Empresa** | **EVALUA SALUD IPS SAS** |
| **Fecha** | 02 de noviembre de 2026 |
| **Medio** | Mensaje a través de la plataforma SECOP II, referencia CO1.MSG.10161304 |

## OBSERVACIÓN No. 1

***INFRAESTRUCTURA: SEDES.*** *La Entidad ha indicado que el proponente deberá acreditar mínimo dos (2) sedes a su nombre y cinco (5) sedes que podrán ser bajo aliados en convenio en la ciudad de Bogotá. Pedimos a la Entidad considerar las siguientes observaciones:*

***1.1*** *Que la sede principal del proponente esté en la ciudad de Bogotá.*

***1.2*** *En concordancia con la Resolución 3100 de 2019, las sedes ofertadas (todas) deben estar habilitadas en los servicios objeto del contrato; requerir a todos los proponentes que se cumpla lo siguiente.*

***1.3*** *Al menos dos (2) sedes deben estar habilitadas en el servicio de Vacunación (ítems 31, 32, 33 y 34, para aplicación a 630 funcionarios).*

***1.4*** *Al menos cuatro (4) sedes deberán estar habilitadas en el servicio 742, Diagnóstico vascular, para poder ofertar el examen complementario del ítem 23, electrocardiograma, para aplicar 2242 pruebas, concordante con el requerimiento habilitante del prepliego 4.1.2.5 y con los artículos 4 y 5 de la Resolución 3100 de 2019: para ofertar y prestar un servicio de salud se debe estar habilitado en él. Se aporta concepto de la SDS.*

***1.5*** *Todas las sedes deben estar habilitadas en el servicio 423, Medicina en SST, para poder ofertar y prestar el servicio del ítem 22, espirometrías. Se aporta concepto de la SDS.*

***1.6*** *Todas las sedes deben estar habilitadas en el servicio 706, laboratorio clínico, para poder evaluar las muestras tomadas bajo el servicio 712, toma de muestras, atendiendo lo ordenado en la Resolución 3100 de 2019. Se aporta concepto de la SDS.*

***1.7*** *El proponente deberá acreditar que como mínimo dos (2) de las siete (7) instalaciones ofrecidas se encuentren ubicadas entre las Carreras 1 y 90, y entre la Calle 26 Sur y la Calle 26, con el fin de asegurar una adecuada cobertura territorial. Las demás sedes deben estar ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, evitando traumas para los funcionarios a evaluar por desplazamientos y pérdidas de tiempo, en correspondencia con la ubicación de la Entidad en la Av. Calle 26 No. 57-83.*

***1.8*** *Al menos dos (2) sedes deben contar con todos los servicios objeto del contrato, sin intermediarios o convenios, para lograr integralidad en la prestación del servicio y prestarlo sin desplazar al usuario.*

***1.9*** *Todas las sedes deben contar con licencia en SST vigente, no solamente las del proponente sino también las que oferte en convenio.*

***1.10*** *El oferente deberá acreditar la habilitación del servicio de Medicina Deportiva en el REPS en, al menos, dos (2) de las sedes ofrecidas, con los médicos especialistas en actividad física y deporte para las pruebas de Test de Ruffier y Evaluación Morfofuncional; o podrá acreditar la habilitación en modalidad extramural, asegurando la disposición de al menos dos (2) espacios físicos externos debidamente adecuados, que cumplan los estándares de seguridad, privacidad y bioseguridad exigidos por la normativa vigente.*

***1.11*** *El proponente deberá acreditar habilitación en todos los servicios objeto del contrato en modalidad extramural jornada de salud, que le permita a la Entidad convocar cuando lo requiera para prestar el servicio en sus instalaciones.*

***1.12*** *Disponer de un abogado de tiempo completo para atender las tutelas y demandas que presentan los aspirantes a gestores del orden; el 60% usa esta práctica ante eventos de no aptos y, en su mayoría, residen hacia la zona sur de la ciudad de Bogotá.*

**RESPUESTA**

Los requisitos de infraestructura y habilitación del proceso están en los numerales 4.1.2.6, 4.1.2.7 y 4.1.2.9 del proyecto de pliego y en los numerales 4.13 y 4.14 del Anexo Técnico. Fueron definidos con base en la Resolución 3100 de 2019, en las necesidades del servicio y en el deber de la Entidad de establecer reglas objetivas, claras y proporcionales, que no limiten la participación de prestadores habilitados sin una justificación técnica verificable (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). Respecto de los conceptos que el observante aporta como soporte, la Entidad los analizó uno a uno frente a lo que cada solicitud pretende; se recuerda que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos como respuesta a consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución y constituyen un criterio orientador. Con ese marco, se responde cada solicitud en el orden en que fue presentada.

**1.1 Sede principal del proponente en Bogotá.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. El proyecto de pliego ya exige que las siete (7) instalaciones ofrecidas estén ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C., y que dos (2) de ellas se encuentren en la zona de cobertura definida en el numeral 4.1.2.9, que es lo que interesa a la Entidad para que sus servidores sean atendidos en la ciudad sin desplazamientos excesivos. El lugar de la sede principal o del domicilio del proponente es un dato societario que no incide en la calidad, la oportunidad ni la accesibilidad del servicio, y exigirlo impediría la participación de prestadores habilitados que tienen sus instalaciones en Bogotá pero su domicilio en otro lugar, sin que el observante aporte un soporte técnico que lo justifique. La ubicación de las instalaciones se verifica con los datos del REPS, como lo establece el numeral 4.1.2.9.

**1.2 Habilitación de todas las sedes en todos los servicios del objeto.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud en los términos planteados. El artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019 exige que el prestador esté inscrito en el REPS y tenga habilitados los servicios que ofrece, y su artículo 9 dispone que el prestador que habilita un servicio es responsable de su cumplimiento y que el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable, sin que se permita la doble habilitación, independientemente de las figuras contractuales con las que concurran otras organizaciones a su funcionamiento. De esas disposiciones no se deriva que cada sede deba tener habilitados todos los servicios del contrato, sino que ningún servicio puede ofrecerse ni prestarse sin estar habilitado por quien lo presta. Así lo recoge el pliego: en cada una de las siete (7) instalaciones deben estar habilitados Medicina del Trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo, Optometría, Fonoaudiología y Toma de muestras de

laboratorio clínico; el servicio de Psicología debe estarlo en al menos dos (2) sedes; el de Medicina Deportiva en la modalidad y el número previstos; y debe existir un laboratorio de apoyo diagnóstico propio o en convenio (numeral 4.1.2.7 del proyecto de pliego y numeral 4.13.1 del Anexo Técnico). Se precisa, además, que ningún servicio podrá ser prestado en una sede o modalidad en la que no se encuentre habilitado en el REPS, y que la Entidad solo reconocerá y pagará servicios requeridos, efectivamente prestados y recibidos a satisfacción (numeral 1.8.4 y parágrafo quinto del proyecto de pliego).

En todo caso, la prestación de servicios mediante convenios o acuerdos de voluntades deberá garantizar que el prestador que efectivamente los suministre cuente con la habilitación correspondiente para el servicio y la modalidad en que se presta, y que el respectivo acuerdo se encuentre vigente durante la ejecución contractual. Así mismo, el contratista deberá garantizar la disponibilidad y oportunidad de los servicios requeridos por la Entidad, en las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

**1.3 Servicio de Vacunación en al menos dos sedes.** La Entidad ACOGE PARCIALMENTE esta solicitud. El numeral 4.12 del Anexo Técnico exige que los biológicos sean aplicados por personal de salud competente y debidamente habilitado, con cumplimiento de la cadena de frío y de las demás condiciones sanitarias, pero ni el numeral 4.1.2.7 del proyecto de pliego ni el numeral 4.13.1 del Anexo Técnico incluyen de forma expresa la habilitación del servicio de Vacunación entre las que deben acreditarse. Teniendo en cuenta que la vacunación forma parte del objeto y que, conforme a la Resolución 3100 de 2019, solo puede ofrecerla y prestarla quien la tenga habilitada, la Entidad incorporará en el numeral 4.1.2.7 del pliego definitivo y en el numeral 4.13.1 del Anexo Técnico, la exigencia de acreditar la habilitación vigente del servicio de Vacunación en el REPS en al menos una (1) de las siete (7) instalaciones ofrecidas, o en modalidad extramural, o mediante contrato o convenio vigente con una IPS debidamente habilitada, en los términos del literal e) del numeral 4.13.1, y de mantenerla durante todo el plazo de ejecución. No se acoge la exigencia de dos (2) sedes, porque el observante no aporta un soporte técnico que demuestre que esa cantidad sea necesaria para atender la población y el esquema de inmunización definidos en el Anexo Técnico, y porque la programación de la vacunación puede organizarse en la sede habilitada, mientras que una exigencia mayor limitaría sin justificación la pluralidad de oferentes.

**1.4 Servicio de Diagnóstico vascular para el electrocardiograma.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. La premisa de la que parte, según la cual el electrocardiograma solo puede ofertarse y prestarse desde sedes con el servicio de Diagnóstico vascular habilitado, es contradicha por el concepto que el propio observante anexa: el oficio de la Secretaría de Salud de Cundinamarca del 23 de agosto de 2023 (radicado CE-2023339897), que a su vez remite al numeral 11.2.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud

adoptado por la Resolución 3100 de 2019, indica que en el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo puede llevarse a cabo la toma de electrocardiogramas para tamizaje de enfermedad ocupacional, siempre que ello esté documentado en el estándar de procesos prioritarios. Como el pliego exige ese servicio en las siete (7) instalaciones, el electrocardiograma queda cubierto, y su calidad se asegura con los certificados de calibración vigentes del electrocardiógrafo por cada sede (numeral 4.1.2.5 del proyecto de pliego) y con la interpretación por parte de un profesional de la salud competente (numeral 8 del Anexo Técnico). Exigir cuatro (4) sedes con Diagnóstico vascular impondría una habilitación adicional sin sustento normativo.

**1.5 Servicio 423 para las espirometrías.** La solicitud ya se encuentra contemplada en los documentos del proceso y no requiere ajuste: el pliego exige la habilitación de Medicina del Trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo en cada una de las siete (7) instalaciones (numeral 4.1.2.7 del proyecto de pliego y numeral 4.13.1 del Anexo Técnico), que es el servicio que, según el concepto anexo, tiene alcance para la espirometría de tamizaje. Para evitar interpretaciones distintas, se precisa que, tratándose de instituciones prestadoras de servicios de salud, la exigencia se entiende cumplida con la habilitación vigente del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (código 423 del REPS), pues el mismo concepto explica que el código 407 corresponde a profesionales independientes, que no pueden contar con otros profesionales a su cargo para realizar pruebas complementarias. En consecuencia, no serán admisibles como instalaciones ofrecidas los consultorios de profesionales independientes habilitados únicamente en el servicio 407.

**1.6 Laboratorio clínico en todas las sedes.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. El concepto de la Secretaría Distrital de Salud del 7 de junio de 2024 (respuesta a la petición 2841452024), que el observante aporta, reproduce el artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019, que no permite la doble habilitación de un servicio, y describe el servicio de Laboratorio Clínico como aquel en el que se procesan las muestras, dentro del cual puede realizarse la toma de muestras sin necesidad de habilitar esta última por separado; además, entre los criterios de historia clínica y registros de ese servicio figura el contrato o convenio escrito con el laboratorio que procesa las muestras, cuando se requiera. El concepto no establece que cada sede que toma muestras deba habilitar el servicio de Laboratorio Clínico, ni que el procesamiento no pueda hacerse en un laboratorio aliado. El pliego es coherente con ello: exige toma de muestras habilitada en cada instalación y un laboratorio de apoyo diagnóstico, propio o por convenio, debidamente habilitado (numeral 4.1.2.7 del proyecto de pliego). Requerir el servicio de Laboratorio Clínico en todas las sedes obligaría a los oferentes a habilitar el procesamiento de muestras en siete lugares, con un costo que no guarda proporción con la necesidad que se busca atender.

**1.7 Ubicación de las instalaciones.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud y mantiene la delimitación prevista en los documentos ajustados del proceso: dos (2) de las siete (7)

instalaciones deben estar ubicadas entre las Carreras 1 y Avenida Boyacá, y entre la Calle 27 Sur y la Calle 32, y las demás dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C. (numeral 4.1.2.9, nota 2, del proyecto de pliego y numeral 4.13.2 del Anexo Técnico). La zona que propone el observante, entre las Carreras 1 y 90 y entre la Calle 26 Sur y la Calle 26, es sustancialmente más amplia, con lo cual la condición de cobertura territorial perdería su finalidad. La proximidad a la sede de la Entidad, que el observante invoca, no sustituye la cobertura territorial que la Entidad fijó, y no se aportó un análisis que justifique ampliar la zona. Las demás instalaciones, ubicadas en cualquier parte del perímetro urbano, complementan esa cobertura y amplían las opciones de atención.

**1.8 Dos sedes con todos los servicios, sin convenios.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud.

El artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019 admite que en el funcionamiento de un servicio concurran diferentes organizaciones mediante acuerdos de voluntades. En concordancia con esta disposición, el pliego permite expresamente que servicios como el laboratorio de apoyo se presten mediante convenio (numeral 4.1.2.7 del proyecto de pliego y literal e) del numeral 4.13.1 del Anexo Técnico), así como que los integrantes de consorcios o uniones temporales complementen su capacidad de habilitación.

En ese sentido, exigir que al menos dos (2) sedes cuenten con la totalidad de los servicios objeto del contrato bajo la titularidad del mismo proponente y sin posibilidad de acudir a convenios o acuerdos de voluntades constituiría una condición restrictiva de la participación, sin que se advierta una justificación suficiente para establecerla.

Adicionalmente, frente a la preocupación del observante relacionado con evitar desplazamientos de los usuarios entre diferentes sedes, el numeral 4.14.2 del Anexo Técnico contempla la posibilidad de que, durante la ejecución contractual, la Entidad y el contratista acuerden jornadas o días de atención exclusiva en una o varias de las sedes habilitadas, con el propósito de facilitar la prestación de los servicios al personal de la Entidad.

Por lo anterior, se considera que la exigencia propuesta no resulta necesaria para garantizar la prestación del servicio y, en consecuencia, no se acoge la solicitud.

**1.9 Licencia en SST de todas las sedes, incluidas las de convenio.** La Entidad ACOGE PARCIALMENTE esta solicitud. La licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo se otorga a las personas naturales y jurídicas y tiene cobertura nacional para los campos de acción autorizados (artículo 7 de la Resolución 908 de 2025). Cuando una persona jurídica abre nuevas sedes físicas, la misma resolución le exige adelantar un trámite de primera vez ante la secretaría de salud que corresponda, sin perder esa cobertura (artículo 7, parágrafo; artículo 23, parágrafo 2; y artículo 24, parágrafo 1). Esa obligación recae en cada persona jurídica frente a la autoridad

que expide la licencia, a la cual corresponde vigilar su cumplimiento (artículo 35). La Entidad no la incorpora como requisito habilitante, de modo que no exige una licencia propia de cada sede ofrecida ni la licencia de la IPS titular de las sedes presentadas por convenio; para estas últimas exige la habilitación vigente de la sede y de sus servicios en el REPS, en los términos del numeral 4.1.2.9 del proyecto de pliego. Sin embargo, la finalidad que persigue el observante, que en todas las instalaciones, incluidas las presentadas por convenio, los servicios sean prestados por personal con licencia, ya está protegida: el proponente y cada integrante de consorcio o unión temporal deben acreditar licencia vigente (numeral 4.1.2.8 del proyecto de pliego); el numeral 4.9 del Anexo Técnico exige tres (3) médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente en cada sede, sin distinguir si la sede es propia o aliada; el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que debe estar habilitado en las siete (7) instalaciones, tiene como estándar de talento humano un médico especialista con licencia vigente, según los conceptos que el observante anexa; y el contratista responde por mantener las habilitaciones y licencias aplicables a las sedes y servicios ofertados (numeral 10, obligación 17, del Anexo Técnico). Para reforzar el control, en la certificación de alianza o convenio del numeral 4.1.2.9 del pliego definitivo se incluirá la manifestación de la IPS titular de la sede de que el personal que prestará el servicio en ella cumple los perfiles y las licencias del numeral 4.9 del Anexo Técnico y de que mantendrá esas condiciones durante la ejecución del contrato.

**1.10 Servicio de Medicina Deportiva.** La solicitud ya se encuentra contemplada y no requiere ajuste: el numeral 4.1.2.7 del proyecto de pliego y el literal d) del numeral 4.13.1 del Anexo Técnico exigen la habilitación vigente del servicio de Medicina Deportiva en el REPS, ya sea en modalidad intramural, en al menos dos (2) de las siete (7) sedes y con el talento humano especializado para el Test de Ruffier y la Evaluación Morfofuncional, o en modalidad extramural, con al menos dos (2) espacios físicos externos adecuados que cumplan los estándares de seguridad, privacidad y bioseguridad. Se recuerda que, conforme al numeral 4.14.2 del Anexo Técnico, los espacios externos estarán sujetos a verificación y aprobación de la supervisión del contrato.

**1.11 Habilitación de todos los servicios en modalidad extramural jornada de salud.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud como requisito habilitante. El numeral 4.14.1 del Anexo Técnico ya prevé que el contratista debe estar en capacidad de planear y ejecutar jornadas extramurales en los centros de trabajo de la Entidad, y que los servicios que se presten en esa modalidad deben estar debidamente habilitados. Exigir desde la oferta que todos los servicios del contrato estén habilitados en modalidad extramural no tiene sustento técnico: hay servicios que, por su naturaleza, no se prestan en jornadas en sitio, como las imágenes radiológicas, que el numeral 4.14.2 excluye de las jornadas extramurales salvo que la normativa vigente

autorice expresamente su realización bajo esa modalidad, y el concepto de la Secretaría Distrital de Salud que el observante anexa (oficio 2025-EE-28339 del 28 de marzo de 2025) se limita a explicar el trámite de la modalidad, sin disponer que todos los servicios deban habilitarse en ella. Se precisa que la supervisión verificará en el REPS la habilitación extramural de cada servicio antes de autorizar su prestación en una jornada, y que no se programarán en esa modalidad servicios que no la tengan habilitada.

**1.12 Abogado de tiempo completo.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. El contrato tiene por objeto la práctica de exámenes médicos ocupacionales y servicios conexos de Seguridad y Salud en el Trabajo; la atención de las acciones de tutela y demás procesos judiciales que se promuevan contra la Entidad corresponde a la Entidad y a sus apoderados, y no es una prestación que deba asumir el contratista ni una condición relacionada con la capacidad técnica requerida. Exigir un abogado de dedicación exclusiva incrementaría los costos del oferente sin respaldo en el objeto y restringiría la participación, y la cifra del sesenta por ciento (60%) que el observante menciona no viene acompañada de soporte alguno. Lo que sí se exige al contratista, y es lo pertinente para que la Entidad ejerza su defensa, es que el coordinador médico atienda las solicitudes sobre los conceptos médicos y oriente las decisiones sobre las restricciones médico laborales (numeral 4.9, nota 1, del Anexo Técnico), y que presente oportunamente los informes, conceptos, resultados y registros y atienda los requerimientos técnicos de la supervisión (numeral 10, obligaciones 13 y 15, del Anexo Técnico).

## OBSERVACIÓN No. 2

*Por favor publicar los anexos, entre estos el Anexo No. 1, Anexo Técnico.*

## RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que el Anexo No. 1 – Anexo Técnico fue publicado desde la publicación inicial del proceso de selección en la plataforma SECOP II, como parte integral de los documentos que conforman el proyecto de pliego de condiciones, por lo cual ha estado disponible para consulta de todos los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, como resultado de la revisión de las observaciones presentadas y de aquellas que fueron acogidas por la Entidad, se realizarán los ajustes correspondientes al Anexo Técnico, cuya versión actualizada será publicada en la plataforma SECOP II, junto con los documentos que correspondan, para conocimiento de los interesados.

## OBSERVACIÓN No. 3

***3.1*** *Pedimos a la Entidad, por razones de logística y desplazamiento del personal de la Entidad, que el proponente cuente como mínimo con tres (3) sedes a su nombre o propias para la prestación del servicio en la ciudad de Bogotá D.C.; las cuatro (4) restantes habilitantes podrán ser con aliados bajo convenio que cumplan las mismas reglas que las sedes del proponente. Con esta condición la Entidad no limita la pluralidad de oferentes, pues dio la opción de que se presenten uniones temporales o consorcios.*

***3.2*** *Que sea condición indispensable que los proponentes dispongan bajo su nombre de mínimo tres (3) centros médicos o sedes y que su domicilio principal esté en la ciudad de Bogotá D.C., de tal forma que se facilite la programación de los servicios y de las reuniones de orden administrativo, académico y técnico que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. Que, para acreditar el requisito, el proponente presente con la oferta certificado de Cámara de Comercio donde consten sus sedes en Bogotá.*

***3.3*** *Que dichos centros médicos cuenten con licencia vigente expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y con todos los servicios objeto del contrato habilitados, y que dispongan de licencias en Salud Ocupacional por la SDS en concordancia con la Resolución 908 de 2025, además de estar inscritos y habilitados en todos los servicios objeto del contrato en el REPS, en concordancia con la Resolución 3100 de 2019.*

***3.4*** *Que el coordinador de servicios del proponente esté en Bogotá. Como sustento, el observante señala que el domicilio contractual y principal de la Entidad, el supervisor del contrato, la presentación de facturas, las aclaraciones, requerimientos, quejas y reclamos, y la citación a actas de inicio y de avance de ejecución son en Bogotá, y que los servicios requerirán respuestas rápidas y autonomía en la operación.*

## RESPUESTA

**3.1 Tres sedes propias y cuatro por convenio.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. El numeral 4.1.2.9 del proyecto de pliego exige siete (7) instalaciones habilitadas en el perímetro urbano de Bogotá, D. C., de las cuales como mínimo dos (2) deben ser operadas directamente por el oferente y figurar a su nombre en el REPS, y las cinco (5) restantes pueden ser propias o presentarse por alianza o convenio con IPS. Esa estructura responde a las inquietudes de logística y movilidad que plantea el observante, porque combina la cobertura territorial de dos (2) sedes en la zona definida, una capacidad instalada para atender como mínimo ciento cincuenta (150) personas por día (numeral 4.14.2 del Anexo Técnico), la vigencia de los convenios durante todo el plazo de ejecución (numeral 4.13.3), las visitas de inspección y verificación de las sedes (numerales 4.13.2 y 4.19) y la responsabilidad directa del contratista por la ejecución integral y oportuna del contrato (numeral 4.1.2.7 del proyecto de pliego). El control sobre el funcionamiento de las sedes aliadas lo ejerce el contratista mediante el convenio, y es él quien responde ante la Entidad. Pasar de dos (2) a tres (3) sedes propias

reduciría la participación de prestadores que, cumpliendo la habilitación y la experiencia, operan con redes aliadas, sin que se demuestre una mejora en la calidad del servicio. El hecho de que el proceso admita consorcios o uniones temporales no corrige ese efecto, porque la Entidad no puede condicionar la concurrencia a que los interesados se asocien. Los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto y no pueden diseñarse a la medida de la estructura de un interesado en particular (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

**3.2 Domicilio principal en Bogotá y certificado de Cámara de Comercio.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. El domicilio principal del proponente no es un requisito de capacidad jurídica, de experiencia ni de capacidad técnica, y condicionar la participación a que esté en Bogotá restringiría la libre concurrencia y daría un trato desigual a oferentes que, teniendo instalaciones habilitadas en la ciudad, tienen su domicilio en otra. La capacidad jurídica se acredita con el certificado de existencia y representación legal (numeral 4.1.1.3 del proyecto de pliego), cualquiera que sea el domicilio. En cuanto a la ubicación de las sedes, que es lo que importa a la Entidad, se verifica con los datos del REPS (numeral 4.1.2.9), que es el registro oficial de los prestadores de servicios de salud y de los servicios habilitados en cada instalación; el certificado de la Cámara de Comercio da cuenta de establecimientos de comercio y no de la habilitación de las sedes. Las razones administrativas que el observante invoca (supervisión, presentación de facturas, comunicaciones, actas de inicio y de avance) no dependen del domicilio del contratista: se atienden con los canales de comunicación del contrato y con la disponibilidad del coordinador que se precisa en la respuesta 3.4.

**3.3 Licencia de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y todos los servicios habilitados en cada sede.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud.

En relación con la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se precisa que esta debe ser expedida por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 908 de 2025 y en el numeral 4.1.2.8 del proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, no resulta procedente exigir que dicha licencia haya sido expedida específicamente por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, toda vez que su cobertura comprende el territorio nacional, dentro de los campos de acción autorizados, conforme al artículo 7 de la citada resolución.

Así mismo, la Entidad no exige una licencia SST independiente para cada sede ofrecida, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos que correspondan a cada persona jurídica ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por otra parte, respecto de la habilitación de los servicios de salud, el proyecto de pliego establece los servicios mínimos que deben encontrarse habilitados en cada una de las siete

(7) instalaciones, de conformidad con el numeral 4.1.2.7, cuya verificación se realizará mediante la información registrada en el REPS. La exigencia de que todos los servicios objeto del contrato estén habilitados en cada una de las sedes ya fue analizada en las respuestas 1.2, 1.4, 1.6 y 1.8, en las cuales se expusieron las razones por las que no resulta procedente acoger dicha condición.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones de habilitación previstas en los documentos del proceso, por considerar que responden a las necesidades del servicio y permiten garantizar la prestación en las condiciones requeridas.

**3.4 Coordinador de servicios del proponente en Bogotá.** La Entidad ACOGE PARCIALMENTE esta solicitud.

No se considera procedente exigir que el coordinador administrativo tenga su domicilio o residencia en Bogotá, D. C., por las razones expuestas en la respuesta 3.2. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho coordinador debe actuar de manera permanente como enlace entre la supervisión y el contratista, conforme a las funciones establecidas en la nota 1 del numeral 4.9 del Anexo Técnico, se establece que deberá contar con disponibilidad para asistir presencialmente en la ciudad de Bogotá, D. C., cuando la supervisión del contrato lo requiera, particularmente para la suscripción del acta de inicio y la participación en reuniones de seguimiento y de avance de la ejecución contractual.

Esta misma condición será exigible al reemplazo que sea designado por el contratista, de conformidad con las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

**OBSERVACIÓN No. 4**

***4.1*** *Pedimos a la Entidad, de manera atenta y respetuosa, requerir de los proponentes que mantengan vigente durante el plazo de ejecución del contrato la inscripción y habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) de los servicios objeto del contrato.*

***4.2*** *Requerir de los proponentes en la ciudad de Bogotá, o en su sede principal, contar a la fecha de cierre del proceso con mínimo un año de inscripción en el REPS en todos los servicios objeto del contrato, acorde con la experiencia requerida, pues no podría ser que presentasen experiencia en momentos en que no se tenía habilitación en alguno de los servicios objeto del contrato ni licencia en SST.*

***4.3*** *Encontrarse habilitados para la prestación de los servicios objeto del contrato, acorde con la Resolución 3100 de 2029 (sic), artículos 4 y 3, y, según el artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019, estar habilitados para ofertar y prestar todos los servicios objeto del contrato.*

***4.4*** *La acreditación y verificación de estos requisitos se hará con base en los datos señalados en el REPS, el cual deberá tener fecha inferior a 30 días previos al cierre, concordante con los certificados de experiencia requerida previa a la presentación de las ofertas.*

***4.5*** *Contar con la integralidad en mínimo dos (2) sedes del proponente en Bogotá permitirá a los funcionarios de la Entidad ser evaluados sin desplazarse de un sitio a otro, evitándoles los problemas de movilidad en Bogotá.*

## RESPUESTA

**4.1 Vigencia de la inscripción y la habilitación durante la ejecución.** La Entidad NO REQUIERE realizar un ajuste, toda vez que la solicitud ya se encuentra contemplada en los documentos del proceso. El numeral 4.1.2.6 del proyecto de pliego establece que la inscripción y habilitación deberán encontrarse vigentes al momento de presentación de la oferta y durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Así mismo, los numerales 4.13.1 y 4.13.3 y el numeral 10, obligación 17, del Anexo Técnico establecen las condiciones que deberá mantener el contratista respecto de las habilitaciones sanitarias de las instalaciones y de los servicios, así como de las sedes ofrecidas bajo la modalidad de alianza o convenio.

En consecuencia, la vigencia de las condiciones de inscripción, habilitación y demás requisitos exigibles deberá mantenerse durante toda la ejecución contractual. La falta de acreditación de la inscripción vigente dará lugar a la evaluación de la oferta como NO CUMPLE, conforme a lo previsto en el numeral 4.1.2.6 del proyecto de pliego. Durante la ejecución, el incumplimiento de las condiciones exigidas podrá dar lugar a las actuaciones contractuales que correspondan, de acuerdo con las estipulaciones del contrato y la normativa aplicable.

**4.2 Un año de inscripción en el REPS.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. Ni la Resolución 3100 de 2019 ni las demás disposiciones aplicables establecen una antigüedad mínima de un (1) año de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) como condición para ofertar servicios de salud. La exigencia aplicable consiste en que el prestador se encuentre inscrito y que los servicios y las instalaciones correspondientes cuenten con las habilitaciones vigentes, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Esta condición se encuentra prevista en el numeral 4.1.2.6 del proyecto de pliego, que exige la vigencia de la inscripción y habilitación al momento de presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato. Por su parte, la experiencia del proponente se verifica de manera independiente, conforme al numeral 4.1.2.1 del proyecto de pliego, mediante los contratos y demás documentos aportados para acreditar este requisito habilitante.

En ese sentido, la antigüedad de la inscripción en el REPS no constituye, por sí sola, un criterio que permita establecer la capacidad o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Exigir un año de inscripción podría restringir injustificadamente la participación de prestadores que, aun encontrándose debidamente inscritos y habilitados al momento de

presentar su oferta, hayan ampliado recientemente su portafolio de servicios o su red de sedes, sin que ello implique una disminución de su capacidad para ejecutar el contrato.

La relación entre la experiencia acreditada y las condiciones de habilitación y licenciamiento exigibles durante la ejecución de los contratos certificados se aborda en la respuesta a la Observación No. 5.

**4.3 Habilitación para ofertar y prestar todos los servicios.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud en los términos planteados. Se entiende que la referencia a la Resolución 3100 de 2029 corresponde a la Resolución 3100 de 2019.

El artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019 establece la obligación de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y de habilitación de los servicios que se oferten y presten. Por su parte, el artículo 9 de la misma resolución contempla la posibilidad de que, para el funcionamiento de los servicios de salud, concurran otras organizaciones mediante contratos o acuerdos de voluntades, sin que ello releve al prestador responsable del cumplimiento de las condiciones de habilitación que le sean aplicables.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4.1.2.7 del proyecto de pliego establece los servicios mínimos que deben encontrarse habilitados en las siete (7) instalaciones ofrecidas, así como las condiciones particulares de habilitación exigibles para los servicios de Psicología y Medicina Deportiva. Igualmente, contempla la posibilidad de garantizar la disponibilidad de servicios mediante contratos o convenios vigentes con instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En todo caso, la prestación de cada servicio deberá realizarse por el prestador que cuente con la habilitación correspondiente, en la sede y modalidad autorizadas, y el contratista deberá garantizar la disponibilidad y continuidad del servicio durante toda la ejecución contractual. La Entidad verificará el cumplimiento de estas condiciones y no recibirá ni reconocerá servicios que se presten sin las habilitaciones exigibles.

Por lo anterior, no se considera procedente exigir que el proponente tenga directamente habilitados todos los servicios objeto del contrato en cada una de las siete (7) instalaciones, en los términos generales solicitados por el observante, toda vez que los documentos del proceso establecen requisitos mínimos de habilitación por sede y condiciones particulares para la prestación de los demás servicios, de conformidad con la normativa aplicable.

**4.4 Fecha de consulta del REPS.** La Entidad ACOGE esta solicitud. En consecuencia, en los numerales 4.1.2.6 y 4.1.2.7 del pliego definitivo se precisará que el reporte o constancia del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) que aporte el oferente para

acreditar la inscripción y habilitación de las instalaciones y los servicios deberá haber sido consultado o generado con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso, sin perjuicio de la verificación directa que realice el Comité Evaluador en su componente técnico.

Lo anterior, en concordancia con las condiciones establecidas en los numerales 5.2.7 y 5.2.8 de los Estudios Previos. Esta regla se aplicará por igual a todos los oferentes.

En cuanto a la solicitud de que la información del REPS sea concordante con las certificaciones de experiencia, se aclara que la habilitación y la experiencia corresponden a requisitos diferentes, cuya acreditación y verificación se realizan de manera independiente, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada uno de ellos, conforme a lo señalado en la respuesta a la Observación No. 5

**4.5 Integralidad en mínimo dos sedes del proponente.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud, por las razones expuestas en la respuesta a la observación 1.8, a la cual se remite. No obstante, se precisa que el Anexo Técnico contempla mecanismos operativos orientados a facilitar la atención de los servidores y reducir sus desplazamientos. En particular, el numeral 4.14.2 permite que la Secretaría y el contratista acuerden jornadas o días de atención exclusiva en una o varias sedes habilitadas, durante los cuales el contratista deberá dedicar la totalidad de la capacidad instalada y del talento humano de la sede a la atención de los servidores de la Entidad.

Así mismo, para la implementación de esta modalidad, el Anexo Técnico establece que se priorizarán las sedes que cuenten con la mayor cantidad de servicios habilitados simultáneamente, con el propósito de minimizar los desplazamientos de los aspirantes. Estas condiciones, junto con la exigencia de contar con siete (7) instalaciones ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C., constituyen las medidas previstas por la Entidad para facilitar la prestación del servicio, sin que se considere necesario incorporar la exigencia adicional de contar con dos (2) sedes propias con la totalidad de los servicios habilitados.

**OBSERVACIÓN No. 5**

*Pedimos a la Entidad, respetuosamente, establecer condiciones además de las indicadas en el prepliego para la experiencia:*

***5.1** Como quiera que los documentos aportados por el proponente para acreditar la experiencia no son documentos necesarios para la comparación de las propuestas, las certificaciones o actas de liquidación allegadas con este propósito son susceptibles de aclaración, cuando así lo considere el evaluador. En el evento de que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia de los documentos soporte que permitan tomar la información que falte*

*en la certificación.*

***5.2** El proponente deberá evidenciar que, durante los tiempos en que acredita la experiencia, contaba con una licencia para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, impartida por la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 754 de 2021 y la Resolución 908 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como haber estado habilitado en los servicios que prestó acorde con la Resolución 3100 de 2019.*

***5.3** Que el objeto de los contratos a certificar como experiencia debe coincidir con el objeto contractual requerido por la Entidad.*

***5.4** Que la Entidad se reserva el derecho de solicitar al proponente copia de contratos y facturas que demuestren la veracidad de las certificaciones adjuntas dentro del proceso.*

***5.5** Como mínimo, el valor de uno de los contratos ejecutados debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial definido para la presente convocatoria.*

***5.6** Que de los servicios objeto del proceso que se certifiquen en experiencia, por lo menos cinco (5) servicios deben coincidir con los servicios objeto del contrato.*

**RESPUESTA**

La experiencia exigida está regulada en el numeral 4.1.2.1 del proyecto de pliego, que, por tratarse de la contratación de servicios de salud, establece que la Entidad verificará directamente el cumplimiento de este requisito, sin requerir la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con la excepción prevista en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, se responde cada solicitud en el orden planteado:

**5.1 Documentos para aclarar las certificaciones de experiencia.** La solicitud ya se encuentra contemplada y no requiere ajuste. El numeral 4.1.2.1 del proyecto de pliego, en el literal A, numeral 5, permite que, cuando las certificaciones no contengan la información necesaria para su evaluación, el oferente aporte documentos complementarios, tales como actas de liquidación o terminación, acuerdos de consorcio o unión temporal, actas u órdenes de iniciación y copia del contrato, según corresponda. Así mismo, el literal B, numeral 9, faculta a la Entidad para verificar y solicitar ampliación de la información presentada.

Estas aclaraciones y subsanaciones se realizarán en condiciones de igualdad para todos los proponentes y dentro de los límites establecidos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150

de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sin que sea posible acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**5.2 Licencia en SST y habilitación durante el período de la experiencia**. La Entidad NO ACOGE esta solicitud. El numeral 4.1.2.1 del proyecto de pliego establece que la experiencia corresponde al conocimiento y la idoneidad adquiridos por el proponente mediante la ejecución previa de actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual, y determina las condiciones para su acreditación mediante certificaciones de contratos terminados, en las que se verifiquen, entre otros aspectos, el objeto, las actividades u obligaciones desarrolladas, el valor y las fechas de ejecución.

La solicitud del observante pretende incorporar una condición adicional consistente en demostrar que, durante el período de ejecución de cada contrato presentado para acreditar la experiencia, el proponente contaba con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y con habilitación de los servicios correspondientes, en los términos de la normativa aplicable. Sin embargo, la Entidad considera que no resulta procedente incorporar esta exigencia adicional al requisito de experiencia, toda vez que la verificación de la experiencia y la acreditación de las condiciones de inscripción, habilitación y licenciamiento exigibles para participar en el presente proceso corresponden a aspectos distintos.

En efecto, los documentos del proceso ya establecen como requisitos habilitantes que el proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuenten con inscripción vigente en el REPS, habilitación de los servicios exigidos y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los numerales 4.1.2.6, 4.1.2.7 y 4.1.2.8 del proyecto de pliego. Estas condiciones deberán mantenerse durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que las exigencias previstas en el proyecto de pliego permiten verificar la experiencia adquirida por el proponente y, de manera independiente, las condiciones de inscripción, habilitación y licenciamiento que deberá acreditar para participar y ejecutar el contrato, sin que resulte necesario adicionar la condición histórica solicitada.

**5.3 Coincidencia del objeto de los contratos certificados.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. El numeral 4.1.2.1 del proyecto de pliego exige acreditar experiencia en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual y delimita expresamente las actividades

que serán objeto de verificación: servicios de exámenes médicos ocupacionales, clínicos, paraclínicos, complementarios, vacunación o aplicación de baterías de riesgo psicosocial.

En ese sentido, la verificación se realizará teniendo en cuenta el objeto, las obligaciones, las funciones o el alcance de los contratos certificados, de manera que se pueda establecer su relación con las actividades requeridas en el presente proceso. Exigir que el objeto de los contratos certificados coincida de manera idéntica con el objeto contractual de esta convocatoria establecería una condición más restrictiva que la definida por la Entidad y podría limitar injustificadamente la participación de proponentes que acrediten experiencia en actividades iguales o similares.

**5.4 Facultad de la Entidad para solicitar contratos y facturas.** La solicitud ya se encuentra contemplada en el proyecto de pliego. El numeral 4.1.2.1, literal B, numeral 9, y su nota 1, facultan a la Entidad para verificar y solicitar ampliación de la información presentada, así como para comprobar la veracidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los contratos y certificaciones allegados para acreditar la experiencia. Así mismo, el literal A, numeral 5, contempla la posibilidad de aportar copia del contrato como documento complementario para verificar las actividades desarrolladas.

Para mayor claridad, se precisa que, en ejercicio de dicha facultad de verificación, la Entidad podrá solicitar al proponente copia de los contratos, actas, facturas, comprobantes de pago y demás documentos que considere necesarios para comprobar la información aportada y la ejecución de las actividades certificadas. Lo anterior no implica que dichos documentos deban aportarse obligatoriamente con la oferta, sino que podrán ser requeridos por la Entidad cuando resulte necesario para adelantar la verificación correspondiente. La presentación de información falsa o inexacta dará lugar a las consecuencias legales y demás actuaciones a que haya lugar, según corresponda.

**5.5 Un contrato de valor igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. El numeral 4.1.2.1 del proyecto de pliego establece, para la regla general de acreditación de experiencia, que la sumatoria de los contratos acreditados, hasta un máximo de cinco (5), debe ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y que al menos uno (1) de dichos contratos debe tener un valor igual o superior al treinta y cinco por ciento (35 %) del presupuesto oficial.

Esta estructura constituye el parámetro definido por la Entidad para verificar la experiencia en relación con la naturaleza y cuantía del proceso, en concordancia con el deber de establecer

requisitos habilitantes adecuados y proporcionales al objeto contractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Exigir que un solo contrato alcance el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, correspondiente a MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.784.306.929), implicaría adicionar una condición más restrictiva que la actualmente prevista, sin que se advierta una justificación suficiente para ello, y podría limitar la participación de prestadores que acrediten experiencia mediante varios contratos. Por lo anterior, se mantiene la estructura del requisito establecida en el proyecto de pliego, sin perjuicio de la aplicación de los criterios diferenciales previstos en el numeral 4.1.2.1.1 del mismo documento, cuando haya lugar a ello.

**5.6 Cinco servicios que coincidan con los del contrato.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud. Como se indicó en la respuesta 5.3, el numeral 4.1.2.1 del proyecto de pliego establece las actividades que permiten acreditar la experiencia del proponente, admitiendo que el objeto, las obligaciones, las funciones o el alcance de los contratos certificados contemplen una o varias de las actividades allí relacionadas.

La finalidad del requisito de experiencia es verificar que el proponente cuente con conocimiento e idoneidad en actividades iguales o similares a las requeridas en el presente proceso, sin que resulte necesario exigir que los contratos aportados comprendan por lo menos cinco (5) servicios coincidentes con los del objeto de esta contratación. Incorporar dicha condición supondría elevar el nivel de exigencia previsto inicialmente, sin que se evidencie una justificación suficiente que permita establecer su necesidad y proporcionalidad frente al objeto del proceso.

En consecuencia, se mantiene la condición de experiencia establecida en el numeral 4.1.2.1 del proyecto de pliego.

**OBSERVACIÓN No. 6**

*Pedimos a la Entidad considerar el monto del proceso de selección, $1.784.306.929, el cual requiere de un esfuerzo mayor del contratista para poder atender el pago de los profesionales que intervendrán en la ejecución del contrato, lo que ocurre antes de que la Entidad pague las facturas. En razón a ello, pedimos requerir de los proponentes liquidez superior a 3, endeudamiento menor del 33,20% e indicador de rotación de intereses mayor a 9. Pedimos igualmente requerir que los proponentes dispongan de un capital de trabajo de 1,5 veces el presupuesto.*

**RESPUESTA**

La respuesta a la presente observación se emitirá de manera independiente por el área financiera y se anexará al presente consolidado.

**OBSERVACIÓN No. 7**

*El observante transcribe el numeral 4.1.2.2 del proyecto de pliego, Personal mínimo requerido, según el cual el oferente debe allegar con la oferta el formato de declaración, suscrito bajo la gravedad de juramento, en el que manifieste que cumple con el personal mínimo requerido por sede conforme al numeral 4.9 del Anexo Técnico, y las hojas de vida y soportes deben ser allegados por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio. Y manifiesta:*

***7.1** Entendemos que esto libera de trabajo al equipo evaluador técnico, dejando el proceso de evaluar el personal mínimo requerido por sede en manos del futuro supervisor del contrato. En la contratación pública en Colombia, el personal mínimo requerido y su experiencia funcionan como un requisito habilitante de carácter técnico que define la idoneidad del equipo de trabajo que ejecutará el contrato. Omitir estos requisitos en la etapa de evaluación de ofertas es poner en riesgo a un futuro contratista, que en el acta de inicio debe presentarlos durante cinco (5) días calendario, siendo fechas perentorias y contractuales; la Entidad asume el riesgo de que falte documentación de profesionales o de que el contratista, no estando habilitado, no disponga por norma de un profesional en algún servicio requerido en el objeto del contrato. Verificación: la entidad estatal debe verificar estos documentos durante la evaluación de las ofertas; si un proponente no acredita las hojas de vida, la formación y la experiencia exigida para el personal clave, su propuesta debe subsanar por no cumplir un requisito habilitante.*

***7.2** Pedimos a la Entidad publicar el Anexo Técnico; la información del equipo mínimo requerido se halla descrita en el estudio previo ajustado.*

**RESPUESTA**

**7.1. Verificación del personal mínimo durante la evaluación de las ofertas.**

La Entidad NO ACOGE esta solicitud. El numeral 4.1.2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el oferente debe presentar con su propuesta una declaración suscrita bajo la gravedad de juramento por la persona natural o el representante legal, según corresponda,

mediante la cual manifieste que cuenta con la totalidad del personal mínimo requerido por sede, de conformidad con los perfiles, cantidades, disponibilidad de tiempo y roles establecidos en el numeral 4.9 del Anexo Técnico. Así mismo, dicha declaración debe incluir el compromiso de que el personal designado cuenta con tarjeta profesional vigente y, cuando se trate de talento humano en salud, con inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS), según corresponda.

La Entidad ha definido que la acreditación documental de dicho personal se realice por parte del adjudicatario, mediante la presentación de las hojas de vida y sus respectivos soportes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Esta determinación responde a la estructuración de un mecanismo de verificación en dos momentos: inicialmente, mediante la declaración bajo gravedad de juramento que se presenta con la oferta y, posteriormente, mediante la revisión documental del personal que efectivamente participará en la ejecución contractual.

En ese sentido, no se está eximiendo al proponente de cumplir los requisitos establecidos para el personal mínimo ni se está trasladando al supervisor la responsabilidad de definirlos, pues estos se encuentran previamente determinados en el Anexo Técnico. Lo que se establece es una oportunidad específica para acreditar documentalmente su cumplimiento, sin que ello releve al contratista de garantizar la disponibilidad del personal exigido y el cumplimiento de los requisitos de formación, experiencia y acreditación profesional correspondientes.

Adicionalmente, el numeral 4.1.2.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el proponente, con la presentación de la carta de presentación de la oferta, se obliga a cumplir sin condicionamientos las especificaciones técnicas mínimas, las obligaciones, el personal mínimo exigido y los tiempos de respuesta establecidos en el Anexo Técnico. Por su parte, la nota 2 del numeral 4.1.2.2 contempla que la no presentación del personal mínimo dentro del plazo establecido, o la no sustitución oportuna de alguno de sus integrantes, facultará a la Secretaría para iniciar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, la Entidad considera que el mecanismo establecido permite verificar el compromiso asumido por el oferente desde la presentación de su propuesta y, posteriormente, comprobar documentalmente que el personal dispuesto para la ejecución cumple las condiciones exigidas, sin imponer a todos los participantes la carga de aportar desde la presentación de la oferta la totalidad de las hojas de vida y soportes del personal requerido para las siete (7) sedes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control y garantizar que ningún servicio sea prestado por personal cuya idoneidad no haya sido previamente verificada, se precisará en el pliego de condiciones definitivo y en el Anexo Técnico que el plazo de cinco (5) días calendario para aportar los documentos es perentorio. Así mismo, se establecerá que la Entidad no programará ni autorizará la prestación de servicios en una sede o por parte de un perfil hasta tanto la supervisión haya verificado la documentación del personal correspondiente y constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su participación en la ejecución contractual. En consecuencia, los servicios no podrán ser recibidos ni reconocidos para pago cuando hayan sido prestados por personal que no cuente con la verificación previa de la supervisión o que no cumpla los requisitos establecidos.

En consecuencia, la Entidad mantiene la condición establecida para la presentación de la oferta y la oportunidad prevista para la acreditación documental del personal mínimo requerido.

**7.2. Publicación del Anexo Técnico.** La Entidad NO ACOGE esta solicitud, toda vez que el Anexo Técnico fue publicado con los documentos del proceso desde la apertura del mismo y se encuentra disponible para consulta de todos los interesados a través de SECOP II. En dicho documento, específicamente en el numeral 4.9, se encuentran detallados los perfiles, las cantidades por sede y los requisitos del personal mínimo requerido. Por lo tanto, la información solicitada ya se encuentra disponible y no se requiere una publicación adicional.

**OBSERVACIÓN No. 8**

***8.1*** *Pedimos a la Entidad que los profesionales que deben presentar licencia en SST, acorde con la Resolución 908 de 2025, sean el médico, bajo la Resolución 1843 de 2025, el psicólogo, bajo la Resolución 2646 de 2008 y la Resolución 2764 de 2022, y el fisioterapeuta para realizar los análisis de puestos de trabajo biomecánicos.*

***8.2*** *En concordancia con la Resolución 1843 de 2025, los profesionales de optometría, fonoaudiología, terapia respiratoria, bacteriología y medicina del deporte no deben presentar licencia en SST; se aporta concepto de la Secretaría Distrital de Salud.*

***8.3*** *La Entidad debe indicar que un equipo mínimo es requerido por cada sede y presentarse con la oferta, evitando en el proceso contractual y en el acta de inicio demoras y fallas que conduzcan a la declaratoria de incumplimiento del futuro contratista.*

**RESPUESTA**

**8.1 Profesionales que deben presentar licencia en SST.** La solicitud ya se encuentra contemplada y no requiere ajuste. El numeral 4.9 del Anexo Técnico exige licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo al médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y al coordinador médico, a los psicólogos y al coordinador de evaluaciones psicosociales, y al profesional de análisis de puestos de trabajo biomecánico (fisioterapia o ergonomía, especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo). No la exige al bacteriólogo, al auxiliar de laboratorio, al optómetra, al fonoaudiólogo ni al médico especialista en actividad física y deporte, y el Anexo Técnico no incluye el perfil de terapia respiratoria.

**8.2. Profesionales que no deben presentar licencia y concepto de la Secretaría Distrital de Salud.** La Entidad precisa que, de conformidad con el parágrafo del artículo 21 de la Resolución 908 de 2025, las valoraciones médicas complementarias pueden ser realizadas por talento humano con formación en áreas de la salud, de acuerdo con las competencias propias de su profesión, quienes podrán contar o no con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, cuando dicho talento humano desarrolle adicionalmente actividades inherentes a la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá contar con la respectiva licencia.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4.9 del Anexo Técnico no exige licencia SST a los perfiles de bacteriólogo, auxiliar de laboratorio, optómetra, fonoaudiólogo y médico especialista en actividad física y deporte o medicina del deporte, en atención a las actividades y funciones previstas para cada uno dentro del objeto contractual. Esta condición no los exime del cumplimiento de los requisitos de formación, tarjeta profesional, inscripción en el ReTHUS cuando corresponda y demás condiciones exigibles para el ejercicio de sus respectivas profesiones.

En cuanto al concepto aportado por el observante, se precisa que corresponde a una comunicación electrónica de la Secretaría Distrital de Salud del 3 de noviembre de 2020, anterior a la expedición de las Resoluciones 1843 y 908 de 2025, que se refiere al estándar de talento humano previsto en la Resolución 3100 de 2019 y advierte que su contenido no exime del cumplimiento de la normatividad complementaria aplicable. En consecuencia, dicho documento se considera un antecedente orientador, sin que sustituya las disposiciones normativas vigentes que regulan la materia.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las exigencias previstas en el numeral 4.9 del Anexo Técnico, sin perjuicio de que el personal que desarrolle actividades propias del Sistema de

Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deba acreditar la licencia correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**8.3 Equipo mínimo por sede presentado con la oferta.** La solicitud se encuentra parcialmente contemplada y, en lo demás, no se acoge. El numeral 4.9 del Anexo Técnico define el personal mínimo por sede (un bacteriólogo, dos auxiliares de laboratorio, tres médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, un optómetra y un fonoaudiólogo), y el numeral 4.1.2.2 del proyecto de pliego exige que el oferente declare con la oferta, bajo la gravedad de juramento, que cumple con el personal mínimo requerido por sede. En cuanto a presentar con la oferta las hojas de vida y los soportes, la Entidad NO ACOGE la solicitud por las razones expuestas en la respuesta 7.1 y mantiene el plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio, con las consecuencias y precisiones allí indicadas.

| | |
|---|---|
| **Empresa** | QUIRON PREVENCION COLOMBIA SAS |
| **Fecha** | 09 de noviembre de 2026 |
| **Medio** | Mensaje a través de la plataforma SECOP II, referencia CO1.MSG.10192305 |

## OBSERVACIÓN No. 1

***Apostillaje de certificaciones de experiencia expedidas en el exterior.*** *Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la exigencia contenida en el numeral 2.3 "Legalización de documentos - Apostille", respecto de las certificaciones de experiencia expedidas por casas matrices o empresas vinculadas ubicadas en el exterior.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia constituyen documentos de naturaleza privada expedidos por compañías privadas y no documentos públicos emitidos por autoridades gubernamentales. En consecuencia, solicitamos se precise expresamente que: "Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades privadas extranjeras, incluyendo matrices, filiales o subordinadas ubicadas en el exterior, podrán presentarse sin requisito de apostilla, siempre que se encuentren debidamente suscritas por el representante legal o funcionario autorizado de la entidad que certifica la experiencia. La apostilla únicamente será exigible respecto de documentos públicos extranjeros, conforme a la Convención de La Haya y a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente."*

*Lo anterior favorecería la pluralidad de oferentes y garantizaría la aplicación del principio de selección objetiva, evitando exigir formalidades que no resultan aplicables a documentos privados.*

**RESPUESTA**

**Apostillaje de certificaciones de experiencia expedidas en el exterior.** La Entidad ACOGE la solicitud de aclaración, teniendo en cuenta que las disposiciones previstas en los documentos del proceso establecen que la apostilla o legalización de documentos expedidos en el exterior resulta exigible únicamente respecto de documentos públicos extranjeros, y no respecto de documentos privados.

En efecto, el numeral 2.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones, denominado "Legalización de documentos - Apostille", contempla que las entidades estatales solamente pueden exigir la apostilla o legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero, precisando que dicha formalidad no resulta procedente respecto de documentos privados. Esta regla guarda correspondencia con lo establecido en los Estudios Previos, tanto en las disposiciones relativas a la legalización de documentos de proponentes extranjeros como en las reglas de acreditación de experiencia.

En particular, los Estudios Previos señalan expresamente que las certificaciones de experiencia expedidas por entidades privadas extranjeras, incluidas aquellas provenientes de matrices, filiales o subordinadas ubicadas en el exterior, no requieren apostilla ni legalización, siempre que cumplan las condiciones establecidas por la Entidad para acreditar la experiencia, entre ellas, la identificación de quien las expide y la firma del representante legal o funcionario competente para suscribirlas.

En consecuencia, las certificaciones de experiencia de naturaleza privada expedidas por entidades privadas extranjeras podrán aportarse sin apostilla ni legalización, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los documentos del proceso para su valoración. La apostilla o legalización, según corresponda, será exigible respecto de los documentos públicos extranjeros cuando resulte aplicable.

Por lo anterior, con el fin de garantizar la coherencia y armonización de los documentos del proceso, se ajustará la redacción del numeral 2.3 del Pliego de Condiciones definitivo, de manera que la referencia general a los documentos expedidos en el exterior sea concordante con la regla específica sobre documentos públicos y privados y con lo establecido en los Estudios Previos.

## OBSERVACIÓN No. 2

***Equivalencia de la denominación "Medicina del Trabajo".*** *Solicitamos respetuosamente aclarar que, para efectos de acreditar experiencia, capacidad técnica y demás requisitos relacionados con los servicios objeto del proceso, la denominación utilizada en otros países podrá considerarse equivalente a la terminología empleada en Colombia cuando corresponda a actividades de la misma naturaleza técnica.*

*Particularmente, solicitamos que la Entidad reconozca expresamente que la denominación "Medicina del Trabajo" utilizada en España y en diversos países de la Unión Europea corresponde funcional y técnicamente a las actividades de: Medicina Ocupacional, Medicina Laboral, Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluaciones médicas ocupacionales y vigilancia de la salud de los trabajadores.*

*Lo anterior considerando que el objeto contractual comprende servicios propios de la especialidad de Medicina del Trabajo, denominación que incluso es utilizada por la propia Entidad en diferentes partes del proceso para referirse a especialidades y servicios habilitados. Por lo anterior, sugerimos incorporar la siguiente precisión: "Para efectos de la acreditación de experiencia y capacidad técnica, la Entidad aceptará certificaciones, contratos o documentos expedidos en otros países que utilicen denominaciones equivalentes tales como Medicina del Trabajo, Salud Ocupacional o Medicina Laboral, siempre que las actividades acreditadas correspondan materialmente a los servicios requeridos en el presente proceso."*

## RESPUESTA

La Entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud, en el entendido de que es necesario diferenciar las reglas aplicables a la acreditación de la experiencia del proponente de aquellas relacionadas con la habilitación de los servicios y los requisitos del talento humano exigido para la ejecución contractual.

**Experiencia del proponente.** El numeral 4.1.2.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones no exige que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan una denominación específica. En su lugar, establece que el objeto, las obligaciones, las funciones o el alcance de los contratos certificados deben contemplar la realización de actividades relacionadas con el servicio de exámenes médicos ocupacionales y/o clínicos, y/o paraclínicos, y/o complementarios, y/o vacunación, y/o aplicación de baterías de riesgo psicosocial.

En consecuencia, la verificación de la experiencia se realizará atendiendo a las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas, y no exclusivamente a la denominación utilizada en el país de origen o por la entidad contratante. En ese sentido, el numeral 10 de las reglas de acreditación de experiencia de los Estudios Previos ya contempla que las certificaciones y los contratos expedidos en otros países se evaluarán por las actividades que efectivamente acrediten,

y que denominaciones como Medicina del Trabajo, Salud Ocupacional o Medicina Laboral no constituyen, por sí solas, causal de aceptación o rechazo.

Por lo anterior, se precisará en el Pliego de Condiciones definitivo que, para efectos de acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta las certificaciones y los contratos expedidos en otros países, independientemente de la denominación utilizada, siempre que las actividades efectivamente acreditadas correspondan a las requeridas por la Entidad en el presente proceso. Esta regla no implica aceptar automáticamente que expresiones generales como Seguridad y Salud en el Trabajo o vigilancia de la salud de los trabajadores acrediten la experiencia exigida, cuando los documentos aportados no permitan verificar la ejecución de las actividades específicas requeridas. Para tal efecto, el proponente podrá aportar los documentos complementarios previstos en el literal A, numeral 5, del numeral 4.1.2.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

**Capacidad técnica, habilitación de los servicios y requisitos del talento humano.** Frente a los demás requisitos del proceso, se precisa que la aceptación de denominaciones equivalentes para efectos de acreditar experiencia no supone una homologación automática de títulos, especialidades, licencias o habilitaciones exigidas por la normativa colombiana.

En particular, la habilitación de los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), así como los requisitos de formación, especialización, tarjeta profesional, inscripción en el ReTHUS y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando corresponda, deberán acreditarse conforme a las disposiciones vigentes y a las condiciones establecidas en los numerales 4.9 y 4.10 del Anexo Técnico.

En el caso de títulos o especialidades obtenidos en el exterior, su reconocimiento en Colombia deberá sujetarse al procedimiento de convalidación que resulte aplicable, de conformidad con la normativa vigente y las competencias de la autoridad correspondiente. Por tanto, no corresponde a la Entidad efectuar una homologación automática de denominaciones académicas o profesionales por el solo hecho de que sean utilizadas en otros países.

En consecuencia, la Entidad acepta que, para acreditar experiencia, las denominaciones utilizadas en otros países sean valoradas conforme a las actividades que efectivamente demuestren, pero no acoge la solicitud de establecer equivalencias automáticas para los requisitos de capacidad técnica, habilitación de servicios y acreditación del talento humano, los cuales deberán cumplirse en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa vigente.

## OBSERVACIÓN No. 3

***Soportes de experiencia.*** *Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que la fecha de inicio y terminación de los contratos pueda acreditarse mediante certificaciones que indiquen el período o año (es decir año de inicio y año de terminación) de ejecución, o mediante documentos complementarios que permitan verificar la vigencia del contrato, teniendo en cuenta que algunas certificaciones expedidas por entidades públicas y privadas no contienen necesariamente el detalle de día, mes y año.*

*Lo anterior, sin afectar la verificación de la experiencia requerida y favoreciendo los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, permitiendo acreditar experiencias válidamente ejecutadas cuya certificación no contiene el nivel de detalle solicitado.*

## RESPUESTA

La Entidad ACOGE PARCIALMENTE la solicitud, diferenciando las dos alternativas planteadas por el observante:

**1. Acreditación de fechas mediante documentos complementarios.**

La posibilidad de aportar documentos complementarios para acreditar la información faltante en las certificaciones de experiencia ya se encuentra contemplada en los documentos del proceso, por lo que, frente a este aspecto, no se requiere modificar las condiciones establecidas.

En efecto, el numeral 4.1.2.1, literal A, numeral 5, del Proyecto de Pliego de Condiciones, en concordancia con lo señalado en los Estudios Previos, permite que cuando las certificaciones no contengan la información necesaria para su evaluación, el proponente aporte documentos complementarios, entre ellos, el acta de liquidación o terminación, para verificar la información faltante o que no resulte clara; el acta de iniciación, la orden de iniciación o el documento previsto en el contrato, para acreditar la fecha de inicio; y la copia del contrato, para acreditar las actividades desarrolladas.

En consecuencia, cuando la certificación aportada no indique las fechas completas de ejecución, el proponente podrá complementar dicha información mediante los documentos previstos en los documentos del proceso, siempre que estos permitan verificar de manera cierta las fechas de inicio y terminación y acreditar que el contrato fue ejecutado en su totalidad antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Esta posibilidad se aplicará en igualdad de condiciones a todos los proponentes y dentro de los límites establecidos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es decir, para acreditar circunstancias que existían al momento del cierre del proceso y no para incorporar hechos o condiciones surgidos con posterioridad.

**2. Certificaciones que indiquen únicamente el año o un período general de ejecución.**

La Entidad NO ACOGE la solicitud de aceptar como suficiente la indicación exclusiva del año de inicio y del año de terminación, o de un período general que no permita establecer las fechas exactas de ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 4.1.2.1, literal A, numeral 3, del Proyecto de Pliego de Condiciones establece expresamente que las certificaciones deben indicar la fecha de inicio y la fecha de terminación con día, mes y año. Esta exigencia permite verificar que los contratos aportados se encuentren ejecutados en su totalidad y que su terminación haya ocurrido antes de la fecha de cierre del proceso, conforme a lo dispuesto en el mismo numeral 4.1.2.1 y en su literal A, numeral 8.

Así mismo, las fechas de ejecución tienen incidencia en la valoración de la experiencia expresada en moneda extranjera, toda vez que el literal B, numerales 7 y 8, establece criterios de conversión que toman como referencia la fecha de suscripción o de terminación del contrato, según corresponda.

Por lo tanto, una certificación que indique únicamente el año o un período general no permite, por sí sola, efectuar todas las verificaciones requeridas por la Entidad. No obstante, como se indicó anteriormente, el proponente podrá aportar los documentos complementarios expresamente previstos en los documentos del proceso para acreditar las fechas exactas que no se encuentren consignadas en la certificación inicial.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de acreditar las fechas de inicio y terminación con día, mes y año, sin perjuicio de la posibilidad de complementar la certificación con los documentos admisibles señalados en el numeral 4.1.2.1, literal A, numeral 5, del Proyecto de Pliego de Condiciones y en los Estudios Previos.

**OBSERVACIÓN No. 4**

***Definición de un mínimo de participantes para jornadas extramurales.*** *En relación con las jornadas*

*extramurales previstas en el Anexo Técnico, respetuosamente solicitamos a la Entidad definir un número mínimo de usuarios por jornada o, en su defecto, establecer las condiciones mínimas para su programación.*

*La solicitud obedece a que la ejecución de una jornada extramural implica la movilización y disponibilidad de médicos especialistas en SST, optómetras, fonoaudiólogos, psicólogos, personal de laboratorio, equipos biomédicos, insumos y elementos de bioseguridad, y recursos logísticos y de transporte. Por lo anterior, la programación de jornadas para un número reducido de usuarios podría generar ineficiencias operativas y económicas que afectarían la adecuada planeación del servicio.*

*En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar: ¿Existe un número mínimo de usuarios que la Entidad proyecta convocar por cada jornada extramural? O, en su defecto, ¿la Entidad podría considerar que las jornadas extramurales sean programadas para grupos mínimos de entre 24 y 30 personas por jornada, salvo situaciones excepcionales previamente concertadas entre las partes? Esta precisión permitiría a los oferentes estructurar adecuadamente su capacidad operativa, logística y de talento humano, garantizando una prestación eficiente, oportuna y económicamente sostenible del servicio.*

## RESPUESTA

**Definición de un mínimo de participantes para jornadas extramurales.** La Entidad ACOGE PARCIALMENTE la solicitud, en el sentido de precisar las condiciones para la programación de las jornadas extramurales, sin establecer un número mínimo obligatorio de usuarios por jornada.

**1. Número mínimo de usuarios por jornada extramural.**

Frente a la primera inquietud, la Entidad precisa que no ha establecido ni proyecta establecer un número mínimo obligatorio de usuarios para la programación de las jornadas extramurales. En consecuencia, NO ACOGE la propuesta de exigir grupos mínimos de entre veinticuatro (24) y treinta (30) personas por jornada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el numeral 4.14.1 del Anexo Técnico, las jornadas extramurales se desarrollarán en los centros de trabajo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de acuerdo con las necesidades que esta determine durante la ejecución contractual. Así mismo, los servicios objeto del contrato se prestarán a demanda de la Entidad, conforme a los requerimientos y necesidades efectivamente identificados.

En ese sentido, el número de personas convocadas a cada jornada dependerá de las necesidades institucionales, de la población objeto de atención en cada centro de trabajo, del tipo de servicio requerido y de la oportunidad con que deban atenderse las necesidades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo tanto, establecer un mínimo obligatorio podría limitar la capacidad de

la Entidad para programar oportunamente las atenciones que requiera, especialmente cuando se trate de grupos reducidos o de necesidades específicas que no puedan aplazarse hasta alcanzar una cantidad determinada de usuarios.

Adicionalmente, el contratista deberá contar con mínimo siete (7) instalaciones habilitadas para la prestación de los servicios en Bogotá, conforme al numeral 5.2.10 de los Estudios Previos y al numeral 4.13 del Anexo Técnico. De manera independiente a las jornadas extramurales, el numeral 4.14.2 del Anexo Técnico exige una capacidad instalada para atender mínimo ciento cincuenta (150) personas por día en las sedes habilitadas. En consecuencia, cuando las características del servicio y la programación lo permitan, la Entidad podrá acordar con el contratista la atención de grupos reducidos en dichas instalaciones.

De otra parte, el numeral 1.8.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el pago se efectuará por los servicios efectivamente prestados, requeridos y recibidos a satisfacción, conforme a los precios unitarios adjudicados. A su vez, el numeral 1.7, nota 3, dispone que los valores unitarios ofertados deben incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para la prestación integral de los servicios, incluidos los de personal, infraestructura, equipos, insumos y logística. En concordancia con ello, el numeral 4.14.1 del Anexo Técnico establece que los costos de logística, movilización y disponibilidad del talento humano requeridos para las jornadas extramurales se entienden incluidos en los valores unitarios ofertados y no darán lugar a reconocimientos adicionales.

Por lo anterior, corresponde a cada oferente estructurar su propuesta económica considerando las condiciones de operación y los recursos necesarios para atender los requerimientos de la Entidad, sin que resulte procedente establecer un número mínimo de usuarios por jornada ni reconocimientos económicos adicionales por este concepto.

**2. Condiciones para la programación de las jornadas extramurales.**

En cuanto a la solicitud de establecer condiciones mínimas para la programación, la Entidad **ACOGE** este aspecto, precisando que dichas condiciones ya se encuentran incorporadas en la versión ajustada del numeral 4.14.1 del Anexo Técnico.

En efecto, se establece que cada jornada extramural será solicitada por escrito por la supervisión del contrato, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, indicando el centro de trabajo, la fecha, el horario, el número estimado de personas y los servicios requeridos, con el propósito

de que el contratista pueda disponer oportunamente del talento humano, los equipos, los insumos y los recursos logísticos necesarios para su realización.

Así mismo, se contempla que cuando el número estimado de personas sea reducido, la supervisión y el contratista podrán acordar su atención en las sedes habilitadas. Las situaciones excepcionales que requieran una atención en sitio con menor antelación podrán concertarse de común acuerdo entre las partes.

En consecuencia, la Entidad mantiene la programación de las jornadas extramurales de acuerdo con sus necesidades institucionales, sin establecer un mínimo obligatorio de usuarios, pero garantizando condiciones de coordinación y planeación que permitan al contratista disponer de los recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

## OBSERVACIÓN No. 5

***Perfiles ocupacionales del cargo.*** *Solicitamos a la entidad nos aclare a qué hace referencia los perfiles ocupacionales del cargo, de acuerdo a la norma por empresa se maneja un (1) perfil de cargo. Por favor aclarar este término para el ofrecimiento que solicita la Entidad.*

## RESPUESTA

La Entidad ACLARA el término y precisa su alcance. En el numeral 4.2.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el numeral 12.1 del Anexo Técnico, la expresión «actualización de perfiles ocupacionales del cargo» se refiere al ejercicio de identificar y actualizar, cargo por cargo, la información relacionada con las funciones y responsabilidades, los requisitos físicos, mentales y técnicos, los factores de riesgo laboral asociados y las condiciones de exposición a peligros, de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos por la Entidad y la normativa aplicable.

De acuerdo con el numeral 1.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, las evaluaciones médicas ocupacionales, los exámenes clínicos, paraclínicos y complementarios se determinan teniendo en cuenta los perfiles ocupacionales, la Matriz de Diseño de los Perfiles de Cargo y Condiciones de Aptitud Médica y los factores de riesgo asociados a las actividades que desarrollarán los servidores. Por esta razón, no necesariamente todos los exámenes y valoraciones relacionados en el Anexo Técnico resultan aplicables a la totalidad de la población objeto.

En ese sentido, la Entidad precisa que el ofrecimiento no está referido a la elaboración de un único perfil general para la Secretaría, sino a la actualización de los perfiles correspondientes a los diferentes cargos que conforman la planta temporal del Grupo Interno de Trabajo Gestores del Orden. Para ello, se requiere que el contratista apoye la identificación de las características y condiciones propias de cada cargo, así como la verificación de que los exámenes médicos ocupacionales definidos sean adecuados frente a las actividades desarrolladas y los factores de riesgo a los que se encuentra expuesto el personal.

El numeral 12.1 del Anexo Técnico establece el contenido mínimo de cada perfil ocupacional actualizado, que comprende la identificación del cargo con su respectivo código y grado, la clasificación del Grupo de Exposición Similar, la descripción de las tareas y condiciones de exposición a peligros propias del cargo y la correspondencia detallada de los exámenes médicos ocupacionales con sus periodicidades de ingreso, periódica y de retiro. Esta correspondencia incluye la verificación, cargo por cargo, de que los exámenes aplicados sean adecuados frente a la exposición a riesgos y a las actividades propias del empleo.

En cuanto al ofrecimiento, el numeral 4.2.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el proponente podrá obtener puntaje adicional por comprometerse a actualizar perfiles ocupacionales, de acuerdo con los siguientes rangos: dieciséis (16) perfiles, veinticinco coma cinco (25,5) puntos; entre once (11) y quince (15) perfiles, quince (15) puntos; entre nueve (9) y diez (10) perfiles, diez (10) puntos; y entre uno (1) y ocho (8) perfiles, cinco (5) puntos. Para acceder a este puntaje, el oferente deberá consignar su ofrecimiento en el formato de ponderación de calidad dispuesto por la Entidad y presentarlo con la propuesta, por tratarse de un factor que incide en la asignación del puntaje.

Este ofrecimiento constituye un valor agregado sin costo adicional para la Entidad y, por tanto, es voluntario. No obstante, cuando el proponente lo formule y obtenga el puntaje correspondiente, el número de perfiles ofrecido se convierte en un compromiso contractual exigible, de conformidad con el numeral 12.1 del Anexo Técnico, que establece que el contratista deberá actualizar el número exacto de perfiles ocupacionales comprometido en su propuesta.

Para su ejecución, la Entidad entregará al contratista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el listado de los cargos priorizados sobre los cuales se desarrollará la actualización. El contratista deberá presentar el cronograma de trabajo dentro de los primeros quince (15) días calendario de ejecución del contrato. La elaboración de los perfiles estará a cargo de personal con tarjeta profesional vigente y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, y cada producto deberá ser presentado para revisión y validación técnica de la

Dirección de Gestión Humana y del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a las condiciones previstas en el numeral 12.1 del Anexo Técnico.

En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de ponderación establecido y aclara que el número de perfiles ofrecidos corresponde al número de perfiles ocupacionales de los cargos de la planta temporal de Gestores del Orden que el contratista se compromete a actualizar.

## OBSERVACIÓN No. 6

***Disponibilidad de 7 sedes.*** *Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar el requisito relacionado con la disponibilidad de siete (7) sedes para la prestación del servicio, toda vez que la capacidad operativa debe primar sobre el número de instalaciones físicas.*

*En nuestro caso, contamos con una capacidad de atención aproximada de 270 personas por día, lo que permite atender oportunamente la población objeto del contrato y cumplir las metas de cobertura establecidas en el proceso. Por lo anterior, solicitamos evaluar la posibilidad de disminuir la cantidad de sedes exigidas o permitir acreditar la capacidad operativa a través de la cobertura y atención efectiva requerida, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la correcta ejecución del contrato.*

## RESPUESTA

La Entidad NO ACOGE esta solicitud y mantiene el requisito de contar con mínimo siete (7) instalaciones habilitadas para la prestación del servicio, previsto en el numeral 4.1.2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones y desarrollado en el numeral 4.13 del Anexo Técnico, con la estructura allí establecida: mínimo dos (2) sedes propias y hasta cinco (5) sedes adicionales propias o bajo la modalidad de alianza o convenio con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

La Entidad precisa que el número de instalaciones y la capacidad operativa constituyen requisitos complementarios y no alternativos. En efecto, el numeral 4.1.2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece la obligación de contar con siete (7) instalaciones habilitadas, mientras que el numeral 4.14.2 del Anexo Técnico exige, de manera independiente, una capacidad instalada que permita atender como mínimo ciento cincuenta (150) personas por día en jornadas masivas. En consecuencia, acreditar una capacidad de atención superior a la exigida no sustituye el cumplimiento del requisito de infraestructura.

La exigencia de las siete (7) instalaciones responde a necesidades operativas y de cobertura del servicio. En primer lugar, permite disponer de una red de atención distribuida en el perímetro urbano de Bogotá, D. C., incluyendo la ubicación de mínimo dos (2) sedes en el sector geográfico definido por la Entidad, conforme al numeral 4.13.2 del Anexo Técnico. Esta distribución busca facilitar el acceso de los servidores y aspirantes a las evaluaciones médicas ocupacionales, teniendo en cuenta las características de la población objeto y sus desplazamientos.

En segundo lugar, la pluralidad de instalaciones permite contar con una infraestructura que facilite la atención de manera simultánea y oportuna de la población objeto, particularmente durante los procesos de vinculación masiva, para los cuales se estima la realización de mil novecientas sesenta (1.960) evaluaciones de preingreso, sin perjuicio de los demás servicios requeridos durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, el requisito no se limita a acreditar la existencia física de las instalaciones. De conformidad con el numeral 4.1.2.7 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.13.1 del Anexo Técnico, cada una de las siete (7) sedes debe contar con inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) para los servicios mínimos allí establecidos: Medicina del Trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo, Optometría, Fonoaudiología y toma de muestras de Laboratorio Clínico. Los servicios de Psicología y Medicina Deportiva, así como la disponibilidad del laboratorio de apoyo diagnóstico, se sujetan a las condiciones específicas previstas en dichos numerales. Estas exigencias buscan asegurar que la red ofrecida cuente con las condiciones de habilitación necesarias para prestar los servicios objeto del contrato.

En cuanto a la capacidad aproximada de doscientas setenta (270) personas por día manifestada por el observante, la Entidad considera que dicha afirmación, por sí sola, no permite establecer que se satisfacen las necesidades de cobertura territorial, disponibilidad de infraestructura y habilitación sanitaria que sustentan el requisito de las siete (7) instalaciones. Se trata de condiciones diferentes que deben acreditarse y cumplirse de manera concurrente. La capacidad instalada será objeto de verificación durante la ejecución contractual, de acuerdo con las condiciones previstas en el Anexo Técnico y las facultades de seguimiento y supervisión de la Entidad.

Por otra parte, la exigencia contempla alternativas para facilitar la participación de los oferentes, dado que únicamente dos (2) de las siete (7) instalaciones deben ser propias, mientras que las cinco (5) restantes pueden corresponder a sedes propias adicionales o a instalaciones dispuestas mediante alianzas o convenios con otras IPS. Para estas últimas, los documentos del proceso

establecen los soportes y condiciones de acreditación, incluida la vigencia de la alianza o convenio durante el plazo de ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito de siete (7) instalaciones habilitadas responde a las necesidades de cobertura, oportunidad y continuidad del servicio, y que las alternativas de acreditación mediante sedes propias o alianzas o convenios permiten contar con distintas formas de organización de la infraestructura, sin sacrificar las condiciones técnicas y sanitarias requeridas. Por lo anterior, se mantiene la exigencia establecida en los documentos del proceso.

**OBSERVACIÓN No. 7**

***Equipo de trabajo: Deportólogos.*** *Solicitamos respetuosamente revisar el requisito relacionado con la exigencia de contar con seis (6) médicos deportólogos para la ejecución del contrato. Manteniendo este requisito por parte de la Entidad puede limitar la participación de potenciales oferentes, teniendo en cuenta que la especialidad de Medicina del Deporte corresponde a un perfil altamente especializado y de limitada disponibilidad en el mercado laboral.*

*Adicionalmente, la adecuada ejecución del contrato puede garantizarse mediante una planeación operativa eficiente y una distribución adecuada de agendas, sin que necesariamente se requiera contar simultáneamente con seis (6) especialistas durante toda la ejecución contractual. Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se desarrollará durante varios meses y que los exámenes que requieren valoración por Medicina del Deporte corresponden únicamente a una parte del proceso, consideramos que la capacidad de respuesta debe medirse con base en la oportunidad de atención y cumplimiento de las metas contractuales, más que en un número fijo de especialistas adscritos al contrato.*

*Por lo anterior, solicitamos a la Entidad evaluar la reducción del número mínimo de médicos deportólogos exigidos o permitir que la capacidad de atención se acredite mediante la disponibilidad operativa necesaria para cumplir con el volumen de exámenes requeridos dentro de los tiempos establecidos.*

**RESPUESTA**

La Entidad ACOGE PARCIALMENTE esta solicitud, en el sentido de precisar las condiciones bajo las cuales debe garantizarse la disponibilidad de los seis (6) médicos especialistas en actividad física y deporte o medicina del deporte, sin modificar el número mínimo establecido en el Anexo Técnico.

**Número mínimo de especialistas.** El numeral 4.9 del Anexo Técnico contempla seis (6) médicos especialistas en actividad física y deporte o medicina del deporte dentro del personal requerido

para actividades eventuales o específicas. Esta exigencia responde a la necesidad de garantizar la disponibilidad de talento humano especializado para la aplicación de las pruebas físicas y funcionales previstas en el proceso.

En efecto, el numeral 4.3 del Anexo Técnico establece que las pruebas Test de Ruffier y Evaluación Morfofuncional deben ser aplicadas exclusivamente por un médico especialista en actividad física y deporte, quien debe contar con tarjeta profesional vigente. En consecuencia, estas valoraciones no pueden ser realizadas por personal que no reúna dicha formación y especialidad.

Así mismo, el numeral 4.1.2.7 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece las condiciones de habilitación del servicio de Medicina Deportiva, que podrá acreditarse mediante la modalidad intramural, con habilitación en al menos dos (2) de las siete (7) sedes ofrecidas, o mediante la modalidad extramural, de acuerdo con las condiciones allí previstas. Por su parte, la obligación específica 21 del numeral 1.8.5.1.2 del Proyecto de Pliego dispone que las pruebas físicas, funcionales o especializadas deberán ser realizadas por personal especializado y en servicios que cuenten con las habilitaciones requeridas.

La exigencia de seis (6) especialistas se establece para garantizar la disponibilidad del talento humano requerido cuando la Entidad programe las pruebas físicas y funcionales que, de acuerdo con los perfiles ocupacionales y las condiciones de aptitud médica, resulten aplicables. En ese sentido, el contratista deberá contar con capacidad operativa suficiente para atender oportunamente las jornadas programadas, conforme a las necesidades de la Entidad y a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la exigencia de seis (6) especialistas, toda vez que considera necesario contar con una capacidad de respuesta que permita atender las actividades específicas que se programen durante la ejecución del contrato. La propuesta de acreditar únicamente una capacidad operativa general, sin garantizar el número mínimo de profesionales previsto, no ofrece el mismo nivel de certeza respecto de la disponibilidad efectiva del talento humano especializado requerido.

**Forma de acreditar la disponibilidad.** Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad precisa que el requisito no implica que los seis (6) especialistas deban tener dedicación exclusiva, vinculación de tiempo completo o presencia simultánea durante todo el plazo de ejecución contractual.

En este sentido, la Nota 4 del numeral 4.9 del Anexo Técnico establece expresamente que los profesionales podrán estar vinculados al contratista por cualquier modalidad lícita, siempre que cumplan el perfil exigido, hayan sido presentados y verificados por la supervisión conforme a la Nota 3 del mismo numeral y se encuentren efectivamente disponibles en las fechas y horarios de las jornadas que programe la Entidad, de manera que se garantice el cumplimiento de la capacidad y los tiempos de atención establecidos en el Anexo Técnico.

En concordancia con lo anterior, el contratista deberá aportar las hojas de vida y los soportes de formación, tarjeta profesional y experiencia dentro del plazo previsto en la Nota 3 del numeral 4.9 del Anexo Técnico. La supervisión verificará el cumplimiento de los requisitos antes de autorizar la prestación de los servicios a cargo de dichos profesionales. La falta de disponibilidad del personal requerido dará lugar a las consecuencias contractuales previstas en el régimen de incumplimientos del contrato.

En consecuencia, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación únicamente en cuanto precisa que los seis (6) especialistas no deben permanecer vinculados en dedicación exclusiva ni estar presentes simultáneamente durante toda la ejecución contractual. No obstante, mantiene el número mínimo de profesionales exigido y las condiciones de disponibilidad efectiva previstas en el numeral 4.9 del Anexo Técnico.

**RAUL VERA MORENO**
Asesor Código 105 Grado 7
**Coordinador del Grupo Interno de Gestores del Orden**

| Nombre y apellidos | Cargo - Dependencia | Firma |
|---|---|---|
| YESID ORLANDO CORTES SARMIENTO | CONTRATISTA - PROFESIONAL - COMPONENTE TÉCNICO -SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA | yc |
| SANDRA SAAVEDRA REYES | CONTRATISTA - PROFESIONAL - COMPONENTE JURIDÍCO SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA | ***SSR*** |